

HENRY MAHECHA MONTOYA
ABOGADO

Señor

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**

DEMANDANTE: **NORMA IRIS PEREIRA PRECIADO.**

DEMANDADO: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

RADICADO: **RADICADO: 11001400301520240018600**

Asunto: **MEMORIAL PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO QUE DISPONE REALIZAR SENTENCIA ANTICIPADA**

HENRY MAHECHA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía N.º 14.319.143 de Honda Tolima, portador de la tarjeta profesional N.º 183457 del C.S de la J. abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la señora **NORMA IRIS PEREIRA PRECIADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 21.938.614, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento recurso de reposición en subsidio el de apelación contra Auto del 7 de junio de 2024 notificado por Estado 59 del 11 de junio de 2024, con el cual se dispone realizar SENTENCIA ANTICIPADA dentro del proceso **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** que instaure en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, recurso que sustento en los siguientes términos:

1. El fallecimiento del señor Didier Arley Pereira (29 de mayo 2021).
2. Se presento reclamación ante la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, 7 de septiembre de 2021, AQUÍ SE REANUDO EL TERMINO DE PRESCRIPCION.
3. La señora Norma Iris Pereira presento Objeción a la negación de la reclamación, en septiembre de 2021 en septiembre de 2021.
4. El suscrito presento solicitud de conciliación el 1 de abril de 2022 el término se suspendió con la solicitud de audiencia de conciliación, esto es cuando ya había transcurrido 6 meses y 25 días.
5. El termino término prescriptivo se reanudó el 13 de mayo de 2022 con la constancia de no acuerdo conciliatorio.
6. El suscrito presento demanda de responsabilidad civil extracontractual en el Juzgado Civil del circuito el 26 de mayo de 2023, (Ver PDF, anexo), la cual quedo radicada con el N° 2023- 00160-00, habiendo trascurrido 1 año 7 meses y 13 días., aquí el termino se suspendió.

HENRY MAHECHA MONTOYA
ABOGADO

7. La demanda fue rechazada el 14 de julio de 2023, y enviada a los juzgados civiles de Bogotá, el 1 de agosto del año 2023.
8. El suscrito busco en muchas ocasiones en los Estado de los Juzgado civiles de Bogota y no localizo donde quedo radicada la demanda.
9. El suscrito en vista de lo anterior, envió un memorial al Juzgado civil del circuito de Puerto Boyacá, solicitando información, donde había quedado radicada la demanda; razón por la cual este mismo despacho la envió nuevamente, el 31 de octubre de 2023.
- 10.El Juzgado 31 civil municipal, de Bogotá, con el radicado N° 11001400303120230113200, el 14 de noviembre de 2023, sin que el suscrito se enterara de donde había quedado la demanda.
- 11.La demanda fue rechazada el 26 de enero de 2024. Aquí se reanudo de nuevo el termino de prescripción.
- 12.El suscrito instauro nuevamente la demanda el día 26 de febrero de 2024, habiendo transcurrido 1año 8 meses y 13 días.

Por lo anterior solicito respetuosamente, no proferir sentencia anticipada toda vez que se presento la demanda dentro del termino de dos años de prescripción.

PRUEBAS.

1. **Pantallazo del envío de la demanda y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá (Boyacá) y a la ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
2. **Copia del Auto que rechaza la demanda.**
3. **Copia de la constancia de envío de la demanda**
4. **Copia de la Constancia del segundo envío de la demanda.**
5. **Copia de las actuaciones de la demanda Enel juzgado 31 civil municipal de Bogota.**

Por todo lo anterior solicito respetuosamente tener como pruebas las anteriores y Reponer el Auto del 7 de junio de 2024 notificado por Estado 59 del 11 de junio de 2024, ordenando seguir con el trámite normal del proceso, o en su defecto el señor Juez de Segunda Instancia conceder la Apelación y revocar el auto recurrido en lo que corresponde a DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA.

Del señor Juez de primera instancia y del señor Juez de segunda Instancia, con todo respeto.

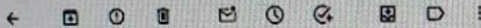
HENRY MAHECHA MONTOYA
ABOGADO

Atentamente,



HENRY MAHECHA MONTOYA
C. C. 14.319.143 de Honda (Tolima)
T.P. N° 183.457 del C. S. J
Apoderado

Q NORMA IRIS



33 de n

DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - NORMA IRIS PEREIRA

Recibidos x

3



Henry Mahecha <mahechamontoyahenry@gmail.com>
para Juzgado, notificacionesjudiciales, silio2987, Ccomsi

26 may 2023, 4:39 p.m.



Puerto Boyacá (Boyacá), mayo 26 de 2023
Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCII
Puerto Boyacá (Boyacá)
E. S. D.

de: **Henry Mahecha** <mahechamontoyahenry@gmail.com>
para: Juzgado 01 Civil Laboral Circuito - Boyaca - Puerto Boyaca
<j01ctoclptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@allianz.co,
silio2987@gmail.com

CCO: Henry Mahecha <mahechamontoyahenry@gmail.com>

fecha: 26 may 2023, 4:39 p.m.

asunto: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - NORMA IRIS
PEREIRA

enviado por: gmail.com

Proceso: **DEMANDA DE RESPONSABILID/**
Demandante **NORMA IRIS PEREIRA PREC**
Demandados: **ALLIANZ SEGUROS DE VID**

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Mail Delivery Subsystem

No se encontró la dirección. Tu mensaje no se entregó a silio2987@gmail.com porque la dirección no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos. **MÁS IN**

26 may 2023, 4:4

Q BUSCAR

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez, informando que por su naturaleza civil se recepcionó la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual, promovida por Norma Iris Pereira Preciado, actuando a través de apoderado judicial, contra Allianz Seguros de Vida S.A., correspondiéndole el número de radicación 15572-31-12-001-2023-00160-00.

Puerto Boyacá, 30 de junio de 2023.



CAMILO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Puerto Boyacá, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación. 2023-00160-00

Auto interlocutorio No. 145

I. OBJETO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual, promovida por Norma Iris Pereira Preciado, actuando a través de apoderado judicial, contra Allianz Seguros de Vida S.A.

II. CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder con el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022. Sin embargo, observa este funcionario judicial que este Despacho carece de competencia para conocer del asunto, tal como se expondrá a continuación.

Lo primero es indicar que la cuantía del proceso objeto de estudio la determina el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., es decir, el monto del valor asegurado reclamado, que según los acápites de *cuantía* y *juramento estimatorio* es de \$120.000.000

De acuerdo con lo anterior, el artículo 25 adjetivo dispone que son de menor cuantía las pretensiones patrimoniales que exceden de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) al momento de la presentación de la demanda, que para el presente proceso fue el 26 de mayo de 2023. Es decir, que para el presente año son de menor cuantía los procesos que oscilan entre \$46.400.000 y \$174.000.000.

Así, se concluye que la cuantía del proceso, deriva en un trámite de menor cuantía, cuya competencia fue atribuida a los jueces civiles municipales o promiscuos municipales por el numeral 1 del artículo 18 del C.G.P.

En lo concerniente a la competencia territorial, el Despacho acoge los argumentos expuestos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC4324-2022 del 23 de septiembre de 2022, y en tal sentido, se determina por el domicilio de la entidad demandada, lo que en aplicación del numeral 1, artículo 28 de la normativa procesal corresponde a la ciudad de Bogotá D.C., en cuanto que así lo refleja el certificado de registro mercantil de la sociedad Allianz Seguros de Vida S.A.¹

Adicionalmente, tanto la reclamación de la indemnización², su respuesta³, como la comparecencia a la audiencia de conciliación extrajudicial se surtió por intermedio de la Dirección de Indemnizaciones Vida, AP y SOAT de la entidad, ubicada en su domicilio principal, por lo que no puede considerarse lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 28 procesal, en tanto la convocada no cuenta con agencias o sucursales en este municipio.

Así las cosas, se declarará la falta de competencia y se remitirá el expediente al juez civil municipal de Bogotá D.C. que por reparto corresponda, para que le imprima el trámite procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

III. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil

¹ Folio 4, archivo 01 del expediente.

² Folio 86 id.

³ Folio 88 id.

contractual, promovida por Norma Iris Pereira Preciado, actuando a través de apoderado judicial, contra Allianz Seguros de Vida S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos al correo de reparto de los juzgados civiles municipales de Bogotá D.C., para que proceda con la asignación respectiva entre los despachos judiciales de dicha categoría.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones respectivas en el sistema de radicación de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Kevin', is written over a light purple rectangular stamp. The signature is stylized and fluid.

KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY
JUEZ

REMITE PROCESO CIVIL POR COMPETENCIA - RAD. 2023-00160

Juzgado 01 Civil Laboral Circuito - Boyacá - Puerto Boyacá

<j01ctoclptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/08/2023 4:48 PM

Para: Demanda en Línea Rama Judicial <demandaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co>

CC: Henry Mahecha <mahechamontoyahenry@gmail.com>

 [155723112001-2023-00160-00](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 3A -16 - Tel. (608)738 4326 ext. 401

j01ctoclptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

Puerto Boyacá, 01 agosto de 2023

Señores

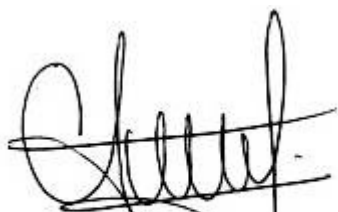
OFICINA DE REPARTO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

Bogotá-D.C

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito remitir el expediente digital que a continuación se adjunta, lo anterior, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esa localidad, conforme lo ordenado por este Despacho en auto N° 145 del 14 julio de 2023.

Respetuosamente,



CAMILO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO

Corre... x

TRA... x

Corre... x

Corre... x

ONE... x

1557... x

1557... x

1557... x

1557... x

2023... x

CON... x

LIBR... x

Desc... x

chap... x

AUT... x

MEN... x

resp... x

+

-

🔍

✖

forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZi19iVvIWtpVKhxpr4wxQKBUM05BRk9MOFRRVFZCRkNKS1dXT1BORzMxSy4u

CorreoJuzgadoCivil... Correo: Sandra Mil... EnvioTutela Electr... VentanillaVirtualRa... Página principal |... Correo: Sandra Mil...

TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA

✓

Gracias.

Su solicitud fue recibida y será sometida a reparto de acuerdo a la información suministrada.

Enviar otra respuesta

Simplifique la recopilación de datos y obtenga información inteligente hoy mismo.

Utilice Formularios para crear fácilmente encuestas o cuestionarios, y obtenga información al instante.

→ Comenzar



Crear mi propio formulario

Con tecnología de Microsoft Forms | [Privacidad y cookies](#) | [Términos de uso](#)

Buscar



24°C Nublado

11:31 a. m.
31/10/2023



Fecha de Consulta : Friday, June 14, 2024 - 2:06:24 PM

Número de Proceso Consultado: 11001400303120230113200

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
031 Juzgado Municipal - CIVIL	ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria Rechazadas

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- NORMA IRIS PEREIRA PRECIADO	- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Contenido de Radicación

Contenido
ACTA DE REPARTO 105804

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Jan 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/01/2024 A LAS 11:29:29.	29 Jan 2024	29 Jan 2024	26 Jan 2024
26 Jan 2024	AUTO RECHAZA DEMANDA	CONSULTAR ESTADOS ELECTRÓNICOS Y PROVIDENCIAS EN EL SIGUIENTE LINK: HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-031-CIVIL-MUNICIPAL-DE-BOGOTA/148			26 Jan 2024
11 Jan 2024	AL DESPACHO	SIN ESCRITO DE SUBSANACIÓN			11 Jan 2024
28 Nov 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/11/2023 A LAS 08:17:04.	29 Nov 2023	29 Nov 2023	28 Nov 2023
28 Nov 2023	AUTO INADMITE DEMANDA	CONSULTAR ESTADOS ELECTRÓNICOS Y PROVIDENCIAS EN EL SIGUIENTE LINK: HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-031-CIVIL-MUNICIPAL-DE-BOGOTA/146			28 Nov 2023
14 Nov 2023	AL DESPACHO POR REPARTO				14 Nov 2023
14 Nov 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 14/11/2023 A LAS 08:14:06	14 Nov 2023	14 Nov 2023	14 Nov 2023